

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS.

Pagarán medio real por línea todos los que se quieran insertar en el BOLETIN, prévia licencia del Sr. Gobernador.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En la capital, un mes.....	8 rs.
Trimestre.....	30
Medio año.....	54
Un año.....	96
Fuera de ella, un mes.....	12

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Albacete.

NUMERO 128.

SE PÚBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

10 CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Telegrafos.—Negociado 6.º

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la necesidad de adquirir postes para el entretenimiento de las líneas, y de lo propuesto con este motivo por V. I. de acuerdo con el parecer de la Junta superior facultativa, se ha dignado resolver que por ese centro directivo se proceda al anuncio y celebracion de la subasta correspondiente para la adquisicion de 2.100 postes de roble ó castaño sin inyectar, para las provincias de Orense, Lugo, Pontevedra, Coruña, Oviedo, Leon y Zamora, y otras 2.100 de pino inyectado para las de Salamanca, Cáceres, Badajoz, Cadiz, Jaen y Albacete, con arreglo á los pliegos de condiciones aprobados al efecto.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1867.

Gonzalez Brabo.

Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Negociado 6.º

En virtud de lo prevenido por la anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el dia 10 de Mayo próximo, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, y en los Gobiernos de las provincias de Orense, Lugo, Pontevedra, Coruña, Oviedo, Leon, Zamora, Salamanca, Cáceres, Badajoz, Cadiz, Jaen y Albacete, la subasta para la adquisicion de postes telegráficos, con arreglo á los pliegos de condiciones siguientes:

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 2.100 postes telegráficos para el servicio de las líneas

Primera parte.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852, verificándose en el local que ocupa la Inspeccion del distrito en la Coruña, y en los edificios que ocupan las Subinspecciones de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, Zamora y Leon. A todo pliego acompañará una carta de pago que acredite haber consignado en la Tesorería de provincia una cantidad en metálico, acciones de carreteras ó ferro-carriles, igual al 5 por 100 del valor de los postes. Aprobada la subasta, se devolverá el depósito á aquellos á cuyo favor no quede el remate: debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta completar el 10 por 100 del valor de los postes. Si este faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Me obligo á entregar en Orense, Lugo, Pontevedra, Coruña, Oviedo,

Benavente y Leon los postes que para los mismos se designan en este pliego, al precio de tanto los de primera dimension y tanto los de segunda, con sujecion en todo al pliego de condiciones publicado; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto, que acredita haber depositado la fianza de tantos reales, importe del 5 por 100 de los postes que me comprometo á entregar en los puntos y por los precios indicados.

3.ª Toda proposicion que no se hallarse redactada en los términos citados, ó que exceda de los precios que se fijan como tipos ó que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligacion hasta que en la vista del resultado de la subasta recaiga la aprobacion superior.

6.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces. Si las proposiciones iguales proviniesen de distintos puntos, se señalará dia para que tenga lugar la licitacion abierta en la Coruña en la forma prescrita en este artículo.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora; pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision, y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el

primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. El pago se hará al contratista por medio de libramientos contra el Tesoro ó contra las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias en que se efectúe la subasta, á eleccion del contratista.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.

Segunda parte.

CONDICIONES DE LOS POSTES.

1.ª Los postes serán de roble ó castaño sin nudos profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los haga impropios para el uso á que se los destina; deberán ser rollizos, no admitiéndose las maderas labradas. Serán lo mas rectos posible, terminando en chafan ó forma cónica, pudiendo el encargado de recibir este material desechar aquellos cuyas curvaturas sean perjudiciales á su resistencia ó puedan comprometer la estabilidad de la línea.

2.ª Las dimensiones de los postes serán las siguientes: para los de primera dimension, ocho metros de altura y 20 centímetros de diámetro á metro y medio de la coz y 14 centímetros en la cogolla; para los de segunda, seis metros de altura, 18 centímetros de diámetro á metro y medio de la coz y 12 en la cogolla. Estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados

Tercera parte.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrato se consignará como fianza en la Tesorería de provincia el 10 por 100 del importe de los postes al precio de adjudicación.

2.ª Será obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en el término de diez días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administración competen por el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

3.ª Los postes serán entregados en los puntos que á continuación se expresan:

En Verin..	300
En Lugo..	300
En Pontevedra	300
En Coruña.	300
En Oviedo	300
En Benavente	300
En Leon..	300

4.ª El 15 por 100 de los postes señalados para cada punto será de primera dimension y los restantes de segunda.

5.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones será de 3 escudos cada poste de primera dimension y 2 escudos 400 milésimas cada uno de segunda.

6.ª Todos los postes deberán hallarse entregados en los puntos mencionados á los tres meses, á contar desde la fecha en que quede firmada la escritura de contrata. El contratista queda obligado á reponer en el término de un mes los postes desechados, sujetándose en caso de no hacerlo así á que la Direccion los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

7.ª A igualdad de precio entre los postores será preferido el que se obligue á entregarlos en un tiempo menor del que se exige en la anterior condicion.

8.ª Presentada por el contratista la certificacion de entrega completa de los postes en los puntos designados, con expresion de que los mismos cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendida por el comisionado para reconocerlos y recibirlos, se efectuará el pago con arreglo á lo prescrito en la condicion 10 de las generales.

9.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que puedan tener con la administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 6 de Marzo de 1867.— El Director general, Salustiano Sanz. Aprobado por S. M.—Hay una rúbrica. Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la

adquisicion de 2,100 postes telegráficos para el servicio de las líneas.

Primera parte.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852, verificándose en el local que ocupa la Direccion general de Telégrafos en el Ministerio de la Gobernacion y en los edificios que ocupan las Subinspecciones de Salamanca, Cáceres, Bacajoz, Cádiz, Jaen y Albacete.

A todo pliego acompañará una carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos una cantidad en metálico, acciones de carreteras ó de ferrocarriles, igual al 5 por 100 del valor de los postes. Aprobada la subasta se devolverá el depósito á aquellos á cuyo favor no quede el remate, debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta completar el 10 por 100 del valor de los postes al precio de la adjudicacion. Si este faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Me obligo á entregar en Salamanca, Trujillo, Zafra, Veger, Algeciras, Jaen y Almansa los postes que para los mismos se designan en este pliego, al precio de tanto los de primera dimension y tanto los de segunda, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado, y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado la fianza de tantos escudos, importe del 5 por 100 de los postes que me comprometo á entregar en los puntos y por los precios indicados.

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, ó que exceda de los precios que se fijan como tipos ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado de la subasta recaiga la aprobacion superior.

6.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion, que será abierta únicamente entre sus autores durando por lo menos 10 minutos; pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces. Si las proposiciones iguales proviniesen de distintos puntos, se señalará dia para que tenga lugar la licitacion abierta en Madrid en la forma prescrita en este artículo.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora; pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision, y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, po-

drán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia; adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. El pago se hará al contratista en esta corte por medio de libramientos contra el Tesoro ó contra las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias en que se efectúe la subasta, á eleccion del contratista.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.

Segunda parte.

CONDICIONES DE LOS POSTES.

1.ª Los postes serán de pino, roble ó castaño, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los haga impropios para el uso á que se los destina: deberán ser rollizos; no admitiéndose las maderas labradas: y rectos desde el raigal á la cogolla, terminando en chaflan ó forma cónica. Estarán inyectados con sulfato de cobre, desechándose aquellos que acusen una inyeccion incompleta.

Se considerarán como útiles sin embargo aquellos postes que formen una curva uniforme desde la base á la punta, siempre que su flecha no exceda de ocho centímetros en los de primera dimension y cinco en los de segunda: así como los que formando dos curvas en sentido contrario pero uniformes, comprendan cada una la mitad del poste próximamente y la suma de sus flechas no exceda de siete centímetros en los postes de primera dimension y cinco en los de segunda, siendo la mayor precisamente la situada hacia la cogolla ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecte solamente la parte que ha de quedar enterrada; por el contrario, se considerarán como inútiles todos aquellos que varíen rápidamente de curvatura ó tengan varias en distintos planos ó formen en la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

2.ª Las dimensiones de los postes serán las siguientes, para los de primera dimension ocho metros de altura y 20 centímetros de diámetro á metro y medio de la coz y 14 centímetros en la cogolla; para los de segunda seis metros de altura, 18 centímetros de diámetro á metro y medio de la coz y 12 en la cogolla. Estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

Tercera parte.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del importe

de los postes al precio de adjudicacion.

2.ª Será obligacion del contratista otorgar en esta corte la escritura de contrata en el término de 10 dias, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion competen por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

3.ª Los postes serán entregados en los puntos que á continuación se expresan:

En Salamanca.	300
En Trujillo	300
En Zafra..	300
En Veger..	300
En Algeciras.	300
En Jaen.	300
En Almansa..	300

4.ª El 15 por 100 de los postes señalados para cada punto será de primera dimension, y los restantes de segunda.

5.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones será de 7 escudos cada poste de primera dimension y de 6 escudos cada uno de segunda.

6.ª Todos los postes deberán hallarse entregados en los puntos mencionados á los tres meses, á contar desde la fecha en que quede firmada la escritura de contrata. El contratista queda obligado á reponer en el término de un mes los postes desechados, sujetándose en caso de no hacerlo así á que la Direccion los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

7.ª A igualdad de precios entre postores será preferido el que se obligue á entregarlos en un tiempo menor del que se exige en la anterior condicion.

8.ª Presentada por el contratista la certificacion de entrega completa de los postes en los puntos designados, con expresion de que los mismos cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendida por el comisionado para reconocerlos y recibirlos, se efectuará el pago con arreglo á lo prescrito en la condicion 10 de las generales.

9.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que puedan tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 6 de Marzo de 1867.— El Director general, Salustiano Sanz. Aprobado por S. M.—Hay una rúbrica.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

Debiendo contratarse el servicio de conducciones terrestres de Sal en la Península é Islas Baleares, por término de tres años, á contar desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1870; en la Gaceta de Madrid fecha de hoy número 109 se inserta el plie-

go de condiciones aprobado por S. M. que ha de servir de base á la subasta pública, la cual se verificará en esta Direccion general el dia 25 de Mayo próximo á la hora de las dos de la tarde.

Para optar á la espresada licitacion se necesita consignar en la Caja general de depósitos la cantidad de 50000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y acreditar que el interesado reúne las circunstancias que en dicho pliego se mencionan.

Madrid 19 de Abril de 1867.—
Bremon.

Alcaldia constitucional de Valdeganga.

Don Juan Gomez Herreros, Alcalde constitucional de la villa de Valdeganga.

Hago saber: Que por acuerdo de la corporacion que presido y con la autorizacion competente, se saca á pública subasta los derechos de las especies de consumo de esta villa y año de 1867 á 1868, con venta libre, bajo las condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la mesa de la sala capitular y de los tipos que á continuacion se expresan:

ESPECIES.	Derechos del Tesoro.		RECARGOS AUTORIZADOS.		5 por 100 de recaudacion.		TOTAL	
	Esc.	Mts.	Provinciales. Esc.	Municipales. Mts.	Esc.	Mts.	Esc.	Mts.
Vino.	524,760		194,461	256,142	28,651		985,744	
Vinagre.	2,450		906	1,102	155		4,591	
Aguardiente.	84		31,080	57,800	4,586		157,466	
Acete.	516		116,920	142,200	17,253		592,375	
Jabon.	28,500		40,545	12,825	1,526		55,596	
Carnes.	320,728		118,669	144,527	17,511		601,255	
Totales.	1,276,458		472,281	574,596	69,660		2,592,775	

La subasta constará de dos remates que tendrán lugar los dias 28 de Abril y 5 de Mayo próximo de dos á tres de la tarde y en caso de no haber postores se celebrará otro tercer remate el 12 de Mayo en iguales horas.

Valdeganga 14 de Abril de 1867.
Juan Gomez.—P. A. del A., Agustin Tellez, Srio.

Juzgado de primera instancia de La Roda.

Yo el infrascrito. Notario del Colegio del territorio de Albacete y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fe: Que en el pleito de que se hará expresion se ha distado la siguiente

Sentencia.

En la villa de La Roda á primero de Abril de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. D. Sebastian Ruiz de Lopez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de tercera de mejor derecho, interpuesta por Alfonsa Cano de esta vecindad, y en su representacion por el Procurador D. Alejandro Grande, á ciertos bienes embargados á su marido Pantaleon Lozano para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado en causa criminal en cuyo litigio han sido partes como demandados, el dicho Lozano que no ha comparecido y el Promotor Fiscal del Juzgado.

Resultando; que en treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y dos, por Alfonsa Cano se presentó demanda de tercera de preferencia á los bienes que se habian embargado á su marido Pantaleon Lozano por causa seguida al mismo en este Juzgado sobre estafas, de cuya demanda, despues de haber sustanciado el incidente de pobreza, que al propio tiempo propuso por medio de un otro si, se dió traslado por el término ordinario, al ejecutado Pantaleon Lozano, á quien por no comparecer en autos en tiempo oportuno, se le declaró rebelde á virtud de la que le fué acusada, notificándose por lo tanto á su nombre las providencias recaídas desde dicha declaracion en los estrados del Juzgado; y tambien se confirió traslado al Promotor fiscal que lo evacuó en forma y en tiempo oportuno.

Resultando; que la demandante apoyó su demanda, en que habiendo llevado la misma al matrimonio bienes en cantidad de seis mil cincuenta y ocho reales, consignados en un documento privado que con la misma presentó, no está la misma obligada á responder con sus bienes de los delitos contenidos con su marido: Que los bienes aportados por la muger al consorcio tienen y están asegurados por hipoteca especial privilegiada con los bienes de su marido: Que en virtud de tal hipoteca la misma demandante debía ser reintegrada del importe de su legítima de los bienes de su marido con preferencia á cualquiera otro acreedor que el mismo tuviera; y concluyo solicitando

que con el valor de los bienes embargados al Lozano se le satisficiera á ella los seis mil cincuenta y ocho reales importe de su legítima con preferencia al ejecutante, ó sea á las costas procedentes de la causa referida, y á cualquiera otro acreedor que se presentase.

Resultando; que declarado rebelde el Pantaleon Lozano, se entregaron los autos al Promotor fiscal para evacuar el traslado al mismo confesado, y contestó solicitando se desestimase la demanda, declarando no haber lugar á la tercera interpuesta por la Alfonsa Cano, y que en su virtud se mandase, que el producto de los bienes embargados al Pantaleon Lozano, se aplican al pago de las costas ya referidas; fundándose en que las mismas se exigian al Lozano en virtud de una sentencia ejecutoria: Que la Cano apoya sus pretensiones solamente en un documento privado; y que sin embargo de esto, la Hacienda tiene para el reintegro de lo que se le adeudaba por dicha causa, derecho de prelacion en concurrencia con otros acreedores, á escepcion de los que lo fuesen por título de dominio de ó hipoteca (special de fecha anterior, y gozaba del mismo privilegio é hipoteca legal sobre los bienes de los deudores, que las mugeres por sus dotes sobre los bienes de sus maridos; citando de su apoyo el artículo trece de la Ley de veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta, y la treinta y tres título trece de la partida quinta

Resultando; que tanto la parte actora, como el Ministerio público evacuaron sucesivamente los traslados de réplica y dúplica, reproduciendo lo que tenian ya ademas; y recibidos los autos á prueba, por la Alfonsa Cano se adujo y practicó lo que creyó conveniente á su derecho, y unidas que fueron á aquellos, y evacuados tambien los alegatos de bien probado, se mandaron traer los mismos á la vista con citacion para dictar sentencia definitiva.

Resultando; que por la parte actora, para apoyar el interrogatorio por la misma producido y probar los hechos en el mismo consignados, presentó y fueron examinados nueve testigos.

Considerando; que por la demandante Alfonsa Cano no se ha probado la entrega que dice hecha á su marido Pantaleon Lozano, por los padres de ella Juan Cano y Angela Antonia Bermejo, de los bienes que se espresan en el documento privado obrante á los folios primero y segundo de autos; puesto que los testigos por la misma presentados, manifiestan unos que solo presenciaron la entrega de algunos bienes; otros vieron entregar bienes que no refiere el documento; y otros que no presenciaron la entrega de ningunos, aun cuando firmaron ó estuvieron presentes cuando se entendió el documento.

Considerando; que sin probar la entrega de los bienes que refiere dicho documento, este carece de toda eficacia; y por lo tanto no existe á favor de la demandante, la hipoteca privilegiada para el cobro de su importe sobre los bienes de su marido.

Considerando; que los bienes embargados á Pantaleon Lozano, y sobre los cuales versa el presente pleito, l

fueron para estar á las resultas de la causa referida, habiendo venido á robustecer la eficacia del embargo, la real sentencia del Tribunal Superior dictada en dicha causa, por la cual entre otras cosas se impuso al procesado Lozano el pago de las costas.

Considerando; que apoyada la pretension del Promotor Fiscal, en un título tan eficaz como la real sentencia citada, debe ser declarado preferente el pago de las prenotadas costas al de los seis mil cincuenta y ocho reales que reclama la demandante.

Visto lo alegado y probado por las partes, S. S. por ante mi el Escribano digo: Que debía de absolver y absolvía de la demanda á Pantaleon Lozano y al Promotor Fiscal como representante de los derechos del Físico y de los Curiales que intervinieron en la causa precitada seguida sobre estafas á dicho Lozano; y en su virtud mandaba, que el producto de los bienes embargados á este, se aplique con preferencia al pago de las costas en que fué condenado, al credito de los seis mil cincuenta y ocho reales que reclama su muger Alfonsa Cano, sin hacer espresa condenacion de costas. Y en atencion á haberse seguido este pleito en rebeldia del Pantaleon Lozano, eumplan en cuanto sea posible, el párrafo primero del artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez.—Doy fe.—Sabino Ruiz de Lope.—Ante mí Sebastian Bello.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original obrante en el expediente referido á que me remito. Y para que conste con el fin de llevar á efecto lo dispuesto en dicha sentencia signo y firmo el presente en la Roda á dos de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Sebastian Bello.

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Subasta del Boletín oficial para el año económico de 1867 á 1868.

Con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 3 de Octubre de 1859, y de conformidad con lo establecido en el reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, se celebrará la subasta de la impresion y circulacion del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1867 á 1868, el dia 16 de Mayo próximo y hora de la una del dia en este Gobierno.

Los que deseen interesarse en dicha subasta entregará al Sr. Gobernador, á la vista del público y en el momento de concluir la lectura del pliego de condiciones cuantos pliegos cerrados tengan por conveniente presentar.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno de provincia, hasta el momento de celebrarse la subasta.

Cuenca 16 de Abril de 1867.—
El Gobernador, Marques de Liédena

Condiciones para la adjudicacion en pública subasta del Boletín oficial de esta provincia, durante los doce meses del año económico que principiará en 1.º de Julio del presente año, y concluirá en 30 de Junio de 1868.

1.ª La adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año expresado, se verificará el día 16 de Mayo próximo.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán á mi autoridad á la vista del público así que se haya concluido la lectura de este pliego de condiciones, la cual empezará á la una en punto del día que se espresa en la condicion anterior.

Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que acredite haberse consignado en la caja sucursal de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad que se fija como máximun del remate y como fianza provisional para responder del resultado de este, teniendo entendido que una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

3.ª Acto seguido el Sr. Gobernador, acompañado de un Diputado provincial, el Secretario del Gobierno y Oficial mayor Contador, procederá á numerar los pliegos por el orden que se le presentasen, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta, y hecho esto, abrirá los expresados pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz.

4.ª El Secretario del Gobierno tomará nota del contenido de cada proposicion, y del resultado que ofrezca el acto que á su vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.

5.ª La adjudicacion provisional del remate recacrà sobre la proposicion más ventajosa siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo que se expresará, conservándose el depósito consignado por el mejor postor, hasta que recaiga la aprobacion superior, y devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, la adjudicacion se verificará en el mismo acto decidiendo la suerte; pero si la proposicion igual se hiciese por el actual empresario, será preferido este sin dar lugar al sorteo.

6.ª Así que haya sido aprobada por la Diputacion de esta provincia la adjudicacion provisional del remate, el contratista aumentará dicho depósito, con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura, hasta el 20 por 100 de la cantidad en que quedare rematado este servicio.

7.ª El contratista tendrá obligacion de insertar en el Boletín, bajo el epígrafe de Artículo de oficio todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan por este Gobierno, observándose en su insercion el siguiente orden que por ningun concepto podrá ser alterado: 1.º Parte oficial de la Gaceta; 2.º Del Gobierno de la provincia; 3.º De la Diputacion provincial; 4.º De la Comandancia militar; 5.º De las oficinas de Hacienda; 6.º De los Ayunta-

mientos; 7.º De la Audiencia del territorio; 8.º De los Juzgados; 9.º de las oficinas de desamortizacion.

8.ª El tamaño del Boletín será de un pliego de papel continuo (marquilla), de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, del tipo de cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

9.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador lo considerase necesario.

10. Los anuncios relativos á desamortizacion se insertarán ora en los Boletines ordinarios, ora en suplementos á estos, conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Junio de 1836, 16 de Julio de 1855 y 4.º de Setiembre de 1856.

11. Se darán Boletines extraordinarios siempre que las necesidades del servicio lo exigiesen á juicio del Sr. Gobernador, sin que por ello pueda el contratista reclamar retribucion alguna Empero si dichos Boletines no fuesen sobre asuntos del Gobierno, deberá el Sr. Gobernador autorizar su publicacion siendo el pago de los mismos de cuenta de la dependencia ú oficina que los reclama.

12. Se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial que serán los lunes, miércoles y viernes de todo el año.

13. Será obligacion del contratista presentarse en el Gobierno de provincia á recoger los originales todos los días á la una de la tarde. Sin perjuicio de esto, queda obligado á insertar cuanto se le mande por dicha oficina.

14. Se obliga al contratista á estar suscrito á la Gaceta de Madrid para el mejor servicio del Boletín.

15. Los avisos de los Ayuntamientos, remitidos por el Sr. Gobernador, se insertarán gratuitamente en el Boletín oficial.

16. No se insertará anuncio alguno en el Boletín, sin ser visado antes por el Sr. Gobernador de la provincia.

17. A las seis de la tarde de la vispera del día que salga el Boletín oficial lo presentará el contratista en el Gobierno de provincia para su correccion.

18. El día primero de cada mes precisamente y en pliego separado deberá dar el contratista un índice de todas las órdenes del anterior, y el día último del año, uno general que comprenda todos los mensuales de que se ha hecho mérito, en la inteligencia que no se devolverá el depósito sin que se haya cumplido esta condicion.

19. Deberá asimismo insertar toda la parte oficial de la Gaceta, citando al principio de cada disposicion la fecha y número de dicho periódico que la contenga.

20. El contratista deberá entregar gratis trece ejemplares del Boletín con sus suplementos para la Secretaria de este Gobierno, y los que en la misma se necesiten para unirlos

á los expedientes en los casos que lo requieran, además de los siguientes: uno para el Ministerio de la Gobernacion, otro para la Biblioteca Nacional, dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, uno para la Capitania general de Castilla la Nueva, otro para el Sr. Gobernador civil, otro para el Gobernador militar, cinco para los Diputados a Cortes, once para los Diputados provinciales, uno para el Jefe de la Guardia civil, otro para cada comandante de la línea de dicho cuerpo en la provincia segun Real orden de 10 de Setiembre de 1858; otro para el Inspector de Vigilancia, dos para el Administrador y Comisionado de propiedades y derechos del Estado, cuatro para los Jefes de Hacienda de la provincia, uno para la Vicaría eclesiástica de la diócesis, otro para la oficina del arquitecto provincial, otro para el Director de caminos vecinales, doscientos ochenta y seis para los Ayuntamientos, ocho para los Juzgados, uno para la Biblioteca provincial, dos para la Seccion de Fomento, dos para la de Estadística, ocho para los Subdelegados de medicina, y los duplicados que reclamen los Ayuntamientos por extravío del primero ú otras causas. El reparto previo por el correo, de estos ejemplares, será de cuenta y riesgo del editor. Por cada omision que se cometa en el envío de los Boletines á las personas y Corporaciones designadas anteriormente, justificada que sea la falta, se impondrá al contratista diez escudos de multa, que hará efectiva en el papel correspondiente.

21. El pago de la cantidad en que quede rematado el servicio de impresion y circulacion del Boletín será de cuenta de la provincia, y se satisfará por trimestres adelantados, teniendo entendido que el contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio por que lo tengan los jornales, ó por circunstancias no espresadas terminantemente en este pliego de condiciones, y que la responsabilidad en que incurrirá el contratista, si faltare á lo estipulado, se le exigirá por via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en la ley de contabilidad, salvo el derecho que crea asistírle al contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa, renunciando en su consecuencia á todo fuero y privilegio.

22. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á mitad del precio corriente para el público al Gobernador, Diputacion y oficinas de Desamortizacion si los reclaman.

23. Podrán hacer proposiciones en la subasta del Boletín oficial las personas que no tenga establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Sr. Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

24. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones nunca excederá de la cantidad de 2.500 escudos por todo el año. Los licitadores espresaran en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrez-

can desempeñar el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de..... propono redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Cuenca, los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1867 á 1868 por el precio de....., escudos y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores, con estricta sujecion al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

25. No se admitirá proposicion en que no se designe terminantemente el precio por el cual se ofrece á publicar el Boletín, siendo inadmisibles cualquiera otra que se presentare despues de cumplido cuanto se dice en la condicion 3.ª, aunque se proponga rebajar sobre la mas beneficiosa, y las en que no se acompañe el documento que justifique el depósito del 10 por 100 que expresa la condicion 2.ª. El depósito de que habla la condicion 6.ª permanecerá íntegro en la Tesorería de esta provincia como fianza por todo el tiempo que dure este contrato.

26. Los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

27. Si el rematante no cumpliese con la condicion anterior, ó impidiere el otorgamiento de la escritura en el término preciso de ocho días á contar desde la aprobacion definitiva del contrato, se dará por rescindido este, á perjuicio del mismo rematante, el cual incurrirá en las responsabilidades que establece el artículo 24 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y se harán efectivas en la forma que determinan los artículos 35, 36, 37, 38, y 39 del espresado reglamento.

SECCION NO OFICIAL

Sociedad Española de Crédito Comercial.

EL CUPON NUM 5 DE LAS Acciones de esta Sociedad se paga á presentacion en estas oficinas centrales, á razon de 75 rs. por accion.

Conviendo á esta Sociedad elevar á 100 milones su capital efectivo realizado, el Consejo de Administracion, en uso de sus facultades, ha dispuesto que en el plazo de un mes establecido por los Estatutos, se realice por los Sres. accionistas el completo pago de 50.000 acciones en que está subdividido el capital social.

Los Sres. accionistas deberán, pues, satisfacer para 1.º de Mayo próximo la cantidad de rs. vn. 4.500 por accion, verificando este pago en Madrid en las oficinas centrales, presentando las acciones para hacerlo constar en ellos.

Madrid 31 de Marzo de 1867. — El Director, Jacinto María Ruiz.

Imprenta de Elias Serna y Enrique Soler.